



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Australia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Australia que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales². El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó a Australia que ratificara los restantes instrumentos internacionales en los que aún no era parte, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³.

3. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños recomendó a Australia que firmara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴.

4. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud también recomendó a Australia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), entre otros convenios de la Organización Internacional del Trabajo⁵.

5. El Comité contra la Tortura recomendó a Australia que, teniendo en cuenta la responsabilidad jurídica que incumbía al Gobierno federal respecto de la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, garantizase de manera efectiva una aplicación coherente y uniforme de la Convención en todas las jurisdicciones estatales y territoriales⁶.



6. El mismo comité lamentó profundamente que, debido a la insuficiente cooperación de Australia con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, este se hubiera visto obligado a suspender su visita a Australia el 23 de octubre de 2022, ya que se le había impedido visitar varios lugares de detención. La Subcomisión también había tenido dificultades para realizar una visita exhaustiva a otros lugares y no se le había facilitado toda la información y documentación pertinentes que había solicitado⁷.

7. Australia hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Australia que estableciera una ley federal de derechos humanos en consonancia con las recomendaciones del Comité Parlamentario Mixto de Derechos Humanos, a fin de establecer un marco integral y coherente para la protección de los derechos fundamentales en el país⁹.

9. La Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad instó a Australia a que acelerase la aplicación de las recomendaciones restantes en la revisión de la Ley de Privacidad, con miras a actualizar y reforzar la legislación federal en esta materia y ponerla en conformidad con otros marcos internacionales, basándose en las experiencias de otras regiones (el Reglamento General de Protección de Datos en Europa y las normas y directrices asociadas al sistema iberoamericano), así como a que armonizase a nivel estatal el marco jurídico, que seguía estando fragmentado¹⁰.

10. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recomendó a Australia que garantizara el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la Constitución y en el marco legislativo nacional y subnacional, permitiendo su justiciabilidad en los tribunales nacionales¹¹.

11. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños recomendó a Australia que alentara a los estados y territorios a que aprobasen legislación armonizada de protección de la infancia y supervisasen, a ese respecto, la aplicación de la legislación sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños en el ámbito federal y de los estados y territorios, a fin de velar por que las diferentes leyes no crearan lagunas ni debilitaran la capacidad de investigación o enjuiciamiento¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité contra la Tortura declaró que seguía preocupado porque aún no se había facultado expresamente por ley a la Comisión de Derechos Humanos de Australia para que supervisase el cumplimiento de las obligaciones que incumbían al Estado Parte en virtud de la Convención contra la Tortura, así como por la reducción de los recursos financieros asignados a la Comisión en los últimos años¹³.

13. El mismo comité recomendó a Australia que adoptara todas las medidas necesarias para establecer sin demora su red de mecanismos nacionales de prevención en todos los estados y territorios y velara por que cada uno de sus órganos miembros dispusiera de los recursos necesarios y de la independencia funcional y operacional para cumplir su mandato de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴.

14. El mismo comité lamentó la falta de formación sobre el contenido del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y la falta de información sobre los mecanismos de evaluación de la eficacia de los programas de formación, así como la ausencia

de formación periódica y específica para los servicios de inteligencia, los médicos forenses y el personal médico pertinente¹⁵.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

15. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que las personas afrodescendientes sufrían en gran medida discriminación racial estructural y afrofobia, lo que repercutía gravemente en sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Australia no disponía de registros con datos desglosados por raza ni conservaba sistemáticamente información sobre el origen nacional o la ascendencia en todos los campos. Esa falta de datos incrementó el riesgo y mermó la protección social durante las primeras fases de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Se trataba de una barrera fundamental para el reconocimiento y desmantelamiento de la discriminación e injusticia raciales, constantes y graves, que tenían lugar en los ámbitos de la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la reclusión penal y detención de inmigrantes y la administración de justicia, entre otros¹⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

16. El Comité contra la Tortura recomendó a Australia que velara por que se garantizaran todas las salvaguardias legales fundamentales, tanto en la ley como en la práctica, a todas las personas en situación de privación de libertad desde el inicio de esta. Afirmó que Australia debería adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al uso de capuchas antiescupidajos en todas las circunstancias y en todas las jurisdicciones, así como proporcionar una formación adecuada y periódica sobre las salvaguardias legales a quienes participasen en las actividades relacionadas con la detención, supervisar que esas salvaguardias se cumplieren y sancionar cualquier incumplimiento por parte de los funcionarios¹⁷.

17. El mismo comité expresó su preocupación por el aumento casi constante del número de personas en prisión preventiva, habiéndose registrado un incremento del 16 % entre junio de 2020 y diciembre de 2021, debido en gran medida a que había crecido el porcentaje de presos preventivos pertenecientes a Pueblos Indígenas. Recomendó a Australia que velara por que se respetara escrupulosamente la normativa sobre la prisión preventiva y limitara su aplicación a circunstancias excepcionales y por períodos limitados, teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad; y que se esforzara más para reducir significativamente el número de presos preventivos recurriendo en mayor medida a alternativas a la privación de libertad, en particular en el caso de adultos y niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁸.

18. El mismo comité también se mostró preocupado por el hecho de que en varios lugares de privación de libertad, los servicios de atención de la salud, en particular los de salud mental, siguiesen siendo inadecuados y las actividades recreativas y educativas para fomentar la rehabilitación de los reclusos siguiesen siendo extremadamente limitadas. Además, expresó su preocupación por las denuncias de prácticas arbitrarias, en particular el recurso persistente a la reclusión prolongada e indefinida en régimen de aislamiento, que afectaba de manera desproporcionada a los Pueblos Indígenas y a los reclusos con discapacidad intelectual o psicosocial, los registros corporales abusivos y el uso excesivo de diversos medios de inmovilización física o farmacológica. Expresó asimismo preocupación por los informes que indicaban una elevada tasa de encarcelamiento de reclusos con discapacidad,

en particular con discapacidad intelectual o psicosocial, y la falta de capacidad, recursos e infraestructura adecuados en los centros penitenciarios para tratar enfermedades mentales graves¹⁹.

19. El mismo comité recomendó a Australia que procurase que una entidad independiente investigase con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las muertes de personas privadas de libertad, entre otros medios a través de peritajes forenses independientes y que, cuando procediera, se impusieran las penas correspondientes, de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas; y que analizara y evaluara los programas existentes de prevención, detección y tratamiento de enfermedades crónicas, degenerativas e infecciosas en las prisiones y examinara la eficacia de las estrategias de prevención del suicidio y de las conductas autolesivas²⁰.

20. El mismo comité recomendó a Australia que velase por que ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existieran razones fundadas para creer que correría el riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura²¹;

21. El mismo comité recomendó a Australia que adoptase las medidas necesarias para cerciorarse de que, en todas las jurisdicciones, la utilización de armas de descarga eléctrica (táseres) se ajustase estrictamente a los principios de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad, aviso previo (cuando fuese posible) y precaución, y de que se utilizasen exclusivamente en situaciones extremas y limitadas, cuando hubiese una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesiones graves, como sustituto de las armas letales y únicamente por agentes del orden debidamente adiestrados. A este respecto, el Comité declaró que Australia debería prohibir expresamente su uso contra niños y mujeres embarazadas. También se recomendó a Australia que velase por que todas las denuncias de uso excesivo o inapropiado de estas armas se investigasen de forma rápida, imparcial y exhaustiva²².

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

22. El mismo comité expresó su preocupación por el hecho de que la legislación, las políticas y las prácticas de Australia en materia de lucha contra el terrorismo siguiesen estableciendo restricciones excesivas de los derechos de las personas sospechosas o acusadas de estar implicadas en actos terroristas, incluido el derecho a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, así como el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. A este respecto, le seguía preocupando la amplia interpretación de lo que se consideraba un acto terrorista, así como los informes que ponían de manifiesto la necesidad de restringir aún más las facultades de la Organización Australiana de Inteligencia de Seguridad para detener a una persona con el fin de interrogarla, que permitían la posibilidad de restringir el acceso de la persona interrogada a un abogado de su elección. Asimismo, le preocupaba que determinadas facultades en materia de lucha contra el terrorismo, como las órdenes de control, las facultades de interceptación, registro e incautación, las órdenes de interrogatorio obligatorio, los regímenes de detención preventiva y posterior al cumplimiento de la condena y el delito de entrar en “zonas declaradas” no se ajustasen, al parecer, a las disposiciones de la Convención contra la Tortura²³.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. Además, el mismo comité recomendó a Australia que realizase investigaciones prontas, imparciales y eficaces de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las referidas a actos de tortura y malos tratos, cometidas en el contexto de las operaciones de lucha contra el terrorismo, así como que enjuiciase y sancionase a los responsables y se asegurase de que las víctimas tuviesen acceso a recursos efectivos y a una reparación integral²⁴.

24. El mismo comité recomendó a Australia que velase por que, en la legislación y en la práctica, se garantizase a todas las víctimas de tortura y malos tratos la reparación, incluidos el derecho a una indemnización justa y adecuada y los medios para su rehabilitación lo más completa posible; y que se asegurase de que las víctimas pudieran, entre otras cosas, solicitar

y obtener sin demora una indemnización justa y adecuada, también en los casos en los que Australia hubiese incurrido en responsabilidad civil²⁵.

5. Libertades fundamentales

25. La UNESCO recomendó a Australia que despenalizara la difamación y la incorporara a la legislación civil en la materia, de conformidad con las normas internacionales²⁶.

6. Derecho a la privacidad

26. La Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad subrayó que, a fin de que el marco jurídico siguiese siendo resiliente, las políticas y normativas debían ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a los rápidos avances tecnológicos y prever sólidas salvaguardias jurídicas, que estuviesen armonizadas con las normas internacionales. También alentó a Australia a que asumiera el liderazgo en la promoción de la cooperación internacional con miras a aplicar la resolución de la Asamblea General sobre el aprovechamiento de las oportunidades de sistemas seguros y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible²⁷.

27. Las misma Relatora Especial recomendó que los miembros de las fuerzas del orden, la fiscalía y la judicatura recibieran una formación adecuada, que les permitiera realizar evaluaciones del impacto en la privacidad y evaluar la calidad de los datos, a fin de comprender mejor las posibles consecuencias del uso de las tecnologías emergentes que estaban regulando²⁸.

28. La misma Relatora Especial subrayó que, dado que los servicios médicos se administraban a nivel estatal, el Departamento de Salud y de Atención a las Personas Mayores debía velar por que los profesionales y personal sanitarios respetaran el derecho a la privacidad y a la dignidad de los pacientes, adoptando medidas para que los sistemas, los procedimientos, los registros y la recopilación de datos protegieran siempre de forma segura la confidencialidad de todos los tratamientos médicos o de otro tipo; y que velase por la coherencia de las políticas y normativas en todo el país²⁹.

29. La misma Relatora Especial subrayó, además, que era fundamental fomentar la confianza y mejorar la alfabetización digital en los grupos marginados, organizando talleres para mejorar la comprensión de la seguridad y la privacidad al acceder a diversos servicios en línea y poner remedio a la brecha digital, puesto que la creciente dependencia de las tecnologías emergentes seguiría evolucionando³⁰.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las bajas tasas de enjuiciamientos y condenas en los casos de trata; el elevado umbral de vulnerabilidad exigido, que impedía a las víctimas de la trata tener acceso a los servicios de apoyo para resolver su situación y las exponía al riesgo de ser objeto de trata reiterada; el hecho de que el acceso a los visados y a los mecanismos de indemnización siguiese estando supeditado a que la víctima cooperase con la fiscalía; la insuficiencia de los mecanismos de indemnización para las víctimas de la trata y la falta de armonización entre las distintas jurisdicciones al respecto; y las actitudes imperantes entre los miembros de la judicatura, los agentes del orden y los funcionarios de inmigración y de control de fronteras, que veían a las víctimas de la trata como delincuentes y migrantes en situación irregular en lugar de como víctimas, lo que constituía un obstáculo para la denuncia, la pronta detección y la remisión de las víctimas de la trata a los servicios sociales y jurídicos apropiados³¹.

31. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud también recomendó a Australia que velase por que las víctimas pudieran acceder a la asistencia sin discriminación y por que la colaboración o la cooperación con las fuerzas del orden fuesen obligatorias; que coordinase con mayor eficacia el Programa de Apoyo a las Víctimas de la Trata de Personas realizando consultas exhaustivas y relevantes con las personas que la habían vivido en primera persona, así como con los proveedores de servicios públicos y privados en el ámbito de los municipios, los estados y los territorios; que pusiese remedio a la escasez e idoneidad de las viviendas para los supervivientes, ampliando las opciones de alojamiento seguro fuera de las zonas metropolitanas y asegurándose de que las políticas de

vivienda no reprodujeran las condiciones de control o traumatización; que estableciese un sistema nacional de indemnización para las personas que hubiesen sufrido formas contemporáneas de esclavitud; que estableciese un mecanismo de reclamación independiente e imparcial para todas las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud; que recopilase y analizase periódicamente datos desglosados sobre las formas contemporáneas de la esclavitud con miras a reforzar la detección de esas prácticas y la protección de víctimas y supervivientes; y que aumentase la financiación y el apoyo a los programas de divulgación puestos en marcha por proveedores de servicios comunitarios³².

32. El mismo Relator Especial recomendó además a Australia que se asegurara de que las medidas contra la trata de personas no tuviesen como objetivo a las trabajadoras sexuales migrantes que no hubiesen sido víctimas de trata ni las criminalizase; y que velara por que las prácticas de aplicación de la ley no contemplaran ni las redadas ni la elaboración de perfiles discriminatorios, que pudieran, en particular, afectar desproporcionadamente a las mujeres asiáticas, y que revisaran las prácticas de aplicación de la ley anteriores, incluida la Operación Ingleenook, para extraer conclusiones³³.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El mismo Relator Especial recomendó a Australia que asumiera un compromiso claro y sujeto a plazos, que adoptara planes nacionales para eliminar gradualmente el empleo segregado y los salarios por debajo del mínimo y que promoviera activamente el empleo de las personas con discapacidad en el mercado libre³⁴.

34. El mismo Relator Especial recomendó asimismo a las empresas australianas que cooperasen plenamente con las autoridades locales, regionales y federales para facilitar inspecciones periódicas de trabajo, salud y seguridad; y que estableciesen un mecanismo de reclamación justo e independiente para hacer frente a la explotación laboral y otras formas de abusos de los derechos humanos en el trabajo, así como que facilitasen o posibilitasen soluciones adecuadas³⁵.

9. Derecho a la seguridad social

35. El mismo Relator Especial recomendó a Australia que ampliara los requisitos para acogerse al Plan Nacional de Seguro de Discapacidad o estableciera otras medidas para incluir a los migrantes con visados temporales y a los solicitantes de asilo que cumplieren los criterios de discapacidad, velando por que tuvieran acceso a las ayudas esenciales por discapacidad³⁶.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

36. El Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos recomendó a Australia que promulgara normas ejecutables y jurídicamente vinculantes sobre sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas, en lo relativo al agua potable, el uso industrial y la contaminación de fuentes puntuales, en el ámbito de los estados y los territorios; y que invirtiera en tecnologías avanzadas de tratamiento para eliminar estas sustancias de las fuentes de agua potable y de las aguas residuales³⁷.

11. Derecho a la salud

37. El mismo Relator Especial recomendó a Australia que dejara de fumigar con productos agroquímicos escuelas, guarderías, hospitales, centros de atención a ancianos, dispensarios médicos y zonas residenciales; y que realizara estudios sobre las repercusiones del uso de plaguicidas en los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente, así como sobre los efectos de los residuos de plaguicidas en la salud de los consumidores³⁸.

12. Derecho a la educación

38. La UNESCO también alentó a Australia a que consagrara en la legislación de todos los estados el derecho a la educación para todas las personas y a que prohibiera por ley la discriminación en la esfera de la enseñanza³⁹.

39. La UNESCO también recomendó a Australia que prosiguiera la labor encaminada a asegurar el derecho a una educación inclusiva para los refugiados, los Pueblos Indígenas y las personas con discapacidad⁴⁰.

13. Derechos culturales

40. El Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos recomendó a Australia que prohibiese la minería en zonas con relevancia ambiental y cultural, como el Parque Nacional de Kakadu⁴¹.

14. Medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

41. En el contexto de los dictámenes aprobados en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos concluyó que las políticas de cambio climático de Australia incumplían sus obligaciones en materia de derechos humanos, entre ellas la de aplicar medidas de adaptación adecuadas para proteger los hogares, la vida privada y la familia⁴².

42. El Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos recomendó a Australia que redujera y eliminara la emisión no intencionada de contaminantes orgánicos persistentes, como los procedentes de las incineradoras de residuos; que introdujera y aplicara un sistema de control integral destinado a regular y reducir las emisiones de mercurio de las centrales eléctricas de carbón, en consonancia con los objetivos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; y que diera prioridad a la elaboración y aplicación de un plan de sustitución del bromuro de metilo, de conformidad con los principios del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono⁴³.

43. El mismo Relator Especial también recomendó a Australia que armonizara las normas nacionales y subnacionales de calidad del aire con las establecidas por la Organización Mundial de la Salud y que velara por su adecuado cumplimiento; que obligara a las empresas a implantar sistemas integrales de control de la contaminación con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono y de mercurio, entre otras, procedentes de las centrales eléctricas de carbón; y que asegurara la protección de las comunidades frente a los efectos acumulativos de la contaminación⁴⁴.

44. El mismo Relator Especial recomendó a Australia que elaborara un Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos a través de consultas informadas con todos los titulares de derechos y partes interesadas, incluidos los grupos en situación de vulnerabilidad y las comunidades locales. También recomendó a Australia que asegurara el acceso a una reparación efectiva por los perjuicios causados por las sustancias y los desechos peligrosos procedentes de las explotaciones mineras; que implantara exigencias legales para asegurar que las empresas cumplieran requisitos sólidos y obligatorios de diligencia debida en materia de derechos humanos, también en lo relativo a las operaciones en el extranjero; y que asegurara la participación significativa e informada de todos los grupos, incluidos los más vulnerables, en las evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos mineros⁴⁵.

45. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Australia que ampliara el marco de la Ley de Lucha contra la Esclavitud Contemporánea a fin de integrar la legislación obligatoria sobre diligencia debida en materia de derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, sin limitarse a las formas contemporáneas de esclavitud, elaborara directrices sectoriales sobre derechos humanos e incorporara los criterios de derechos humanos a las normas nacionales de certificación de productos; y que ampliara las respuestas comerciales, estudiando la posibilidad de prohibir la importación de bienes producidos mediante trabajo forzoso e infantil y mejorara la transparencia de la cadena de suministro mediante el acceso público a los datos aduaneros y comerciales⁴⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

46. El Comité contra la Tortura expresó honda preocupación por las informaciones continuadas y concordantes de que las mujeres y las niñas seguían siendo objeto de elevados niveles de violencia, incluida la violencia doméstica, los cuales afectaban de manera desproporcionada a las mujeres indígenas y a las mujeres con discapacidad; el gran número de casos de violencia doméstica y sexual que quedaban sin denunciar; y la distribución geográfica insuficiente y desigual de los centros de acogida para supervivientes de la violencia de género en todo el país. Recomendó a Australia que velase por que todos los casos de violencia de género, en particular contra las mujeres y niñas indígenas y las mujeres y niñas con discapacidad, fuesen investigados exhaustivamente, que los presuntos autores fuesen enjuiciados y, de ser condenados, se les impusiese una sanción apropiada y que las víctimas obtuviesen reparación, incluida una indemnización adecuada⁴⁷;

2. Niños

47. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Australia que elevase la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, sin excepción; que mejorase la creación de capacidad y la formación del personal de los servicios de primera línea en los ámbitos de la violencia doméstica, la salud, la educación, la migración y la multiculturalidad para detectar casos de matrimonio forzado e infantil y responder de forma culturalmente adecuada y teniendo en cuenta los traumas sufridos; que apoyase y promoviese enfoques de prevención dirigidos por la comunidad en los que participasen miembros con una cultura, una lengua y contextos comunes; que aumentase el acceso a servicios especializados de recuperación de traumas psicológicos y gestión de casos centrados en la infancia para víctimas y supervivientes; y que desarrollase soluciones de alojamiento específicas para víctimas y supervivientes en casos de matrimonio forzado e infantil⁴⁸.

48. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños recomendó a Australia que priorizase la aplicación de medidas orientadas a prevenir la violencia contra los niños de todas las edades, incluida la violencia sexual, en particular contra las niñas, y a responder ante ella, que contemplasen salvaguardias específicas para satisfacer las necesidades de los niños migrantes y refugiados, los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres, los niños hijos de padres solicitantes de asilo y otros niños pertenecientes a minorías, entre otros medios proporcionando educación y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales, teniendo en cuenta el contexto cultural. También recomendó a Australia que asignara los recursos adecuados para abordar la investigación de los riesgos nuevos y emergentes de abusos y explotación sexuales de menores en el entorno digital⁴⁹. En cuanto a la edad mínima propuesta para el uso de los medios sociales (16 años), la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad instó a Australia a que siguiese consultando con el Comisionado de Seguridad Electrónica y con la sociedad civil que defendía los derechos de los niños con miras a encontrar soluciones para que hubiese un equilibrio entre el control del uso de los medios sociales y la protección de la seguridad y la salud mental de los niños⁵⁰.

49. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que los castigos corporales siguiesen siendo legales en el hogar en toda Australia, bajo la etiqueta de los llamados castigos razonables, así como en guarderías y centros de cuidados alternativos, escuelas públicas y privadas y centros de internamiento en algunos estados y territorios⁵¹.

50. El mismo comité expresó su honda preocupación por la muy baja edad de responsabilidad penal (10 años); la sobrerrepresentación persistente de los niños indígenas y los niños con discapacidad en el sistema de justicia juvenil; las informaciones que indicaban que los niños privados de libertad solían ser objeto de agresiones verbales y comentarios racistas y de medidas de inmovilización potencialmente peligrosas; la práctica de mantener a niños en régimen de aislamiento, en particular en los centros de internamiento de menores de Banksia Hill (Australia Occidental), Don Dale (Territorio del Norte) y Ashley (Tasmania); el elevado número de niños privados de libertad, tanto en prisión preventiva como cumpliendo condena; el hecho de que los niños reclusos no siempre estuviesen separados

de los adultos; y el hecho de que los niños desconocieran sus derechos y las vías para denunciar abusos⁵².

3. Personas de edad

51. El mismo comité encomió a Australia por la adopción del Plan Nacional de Respuesta a los Abusos contra los Australianos de Edad (2019-2023)⁵³.

4. Personas con discapacidad

52. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Australia que redoblara sus esfuerzos para investigar los casos de formas contemporáneas de la esclavitud sufridos por personas con discapacidad y exigiera responsabilidades a los autores; que velara por que los alojamientos para situaciones de crisis y otros servicios de apoyo fueran accesibles para las personas con discapacidad, incluidas aquellas con necesidades interseccionales; y que llevara a cabo investigaciones y recopilara datos desglosados sobre las formas contemporáneas de la esclavitud que afectaban a las personas con discapacidad⁵⁴.

5. Pueblos Indígenas y minorías

53. La misma Relatora Especial recomendó a Australia que realizara consultas cabales con los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el principio del consentimiento libre, previo e informado, en relación con los programas y las políticas que los afectasen; que recabara de forma proactiva su participación en el diseño conjunto y la aplicación de políticas y programas destinados a mejorar el acceso de los Pueblos Indígenas a la educación, la vivienda, el trabajo decente y los servicios públicos y sanitarios esenciales; y que alentara a todos los estados y territorios a que incorporasen las disposiciones de la Declaración a su legislación vinculante⁵⁵.

54. El Comité contra la Tortura recomendó a Australia que intensificase sus esfuerzos para resolver la representación excesiva de personas indígenas en las cárceles, en particular identificando sus causas subyacentes, revisando las normas y políticas que propiciasen estas elevadas tasas de encarcelamiento, como las leyes que preveían condenas obligatorias y prisión por impago de multas y fomentando la aplicación de medidas no privativas de la libertad y de programas de derivación; que tomase todas las medidas necesarias para otorgar a los jueces la discrecionalidad necesaria para determinar las circunstancias de cada caso; y que velase por que los aborígenes e isleños del estrecho de Torres dispusieran de servicios jurídicos adecuados, cualificados, accesibles y respetuosos de las particularidades culturales⁵⁶.

55. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Australia que dedicara el mismo cuidado y empeño a desentrañar el racismo sistémico en sus instituciones que el que había dedicado históricamente a aplicar la política de la “Australia blanca”, entre otras cosas reconociendo que la persistente degradación de los afrodescendientes entrañaba mentalidades y legados de jerarquía racial, lo que se plasmaba en obstáculos al acceso a la educación, la vivienda y el empleo, entre otros, así como a la equidad en esas esferas⁵⁷.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

56. La Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad instó a Australia a que procurase proteger la información personal relativa al sexo y al género mediante evaluaciones periódicas de la vulnerabilidad de los sistemas de gestión de la información y la capacitación periódica del personal en materia de privacidad y seguridad de los datos⁵⁸.

57. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes declaró que la labor de defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, en cuestionamiento e intersexuales debía ser interseccional y hacer frente a las dificultades específicas que se encontraban las personas afrodescendientes, que tenían identidades interseccionales como inmigrantes, refugiados, jóvenes, personas religiosas y demás. Australia debería apoyar mecanismos sostenibles que garantizaran alojamiento seguro y

asequible, viviendas seguras para las personas en situación de riesgo y asesores y servicios de salud mental con competencia cultural⁵⁹.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

58. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Australia que estudiara reformas de los sistemas de migración para corregir los desequilibrios de poder entre empleados y empleadores en determinados regímenes, en consulta con las empresas, la administración local, la sociedad civil, los sindicatos y los miembros de la comunidad, entre otras cosas adoptando posibles medidas para asegurar la capacidad de todos los trabajadores migrantes temporales de cambiar de empleador sin ningún tipo de discriminación o represalia; que implantara una vía justa, transparente, no aleatoria y factible para obtener la residencia permanente; que suprimiera la exigencia de no exceder las 48 horas de trabajo por quincena para los titulares de un visado de estudiante y del requisito que exigía a los titulares de un visado de trabajo durante las vacaciones permanecer con un mismo empleador durante períodos de tiempo específicos en determinados sectores; y que endureciera la normativa o la política relativa al trabajo doméstico, en particular en los hogares de diplomáticos⁶⁰.

59. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que los solicitantes de asilo que llegaban por mar sin autorización eran detenidos arbitrariamente y se exponían, en virtud de la legislación australiana, a ser trasladados a un “país de tramitación regional” (que antes eran Nauru o Papua Nueva Guinea y actualmente solo Nauru) mientras se tramitaban sus solicitudes de asilo y, si se determinaba que eran refugiados o necesitaban protección internacional, a ser asentados en un país distinto de Australia. No había un período máximo prescrito para la detención de inmigrantes. La legislación australiana no preveía que el ministro competente, funcionarios o un tribunal o autoridad administrativa independiente realizasen una revisión periódica o sistemática para evaluar si la detención continuada era necesaria, razonable y proporcionada a un fin legítimo. Además, una persona detenida por motivos de inmigración no tenía la posibilidad de emprender acciones legales por esos motivos⁶¹.

60. El Comité contra la Tortura recomendó a Australia que pusiera fin a su política de tramitación extraterritorial de las solicitudes de asilo, trasladara a todos los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados a Australia Continental y tramitara las solicitudes de asilo restantes garantizando todas las salvaguardias procesales; que adoptara las medidas necesarias para garantizar que todos los solicitantes de asilo o personas necesitadas de protección internacional que se encontrasen bajo su control efectivo gozasen del mismo nivel de protección frente a las vulneraciones de la Convención contra la Tortura, independientemente de la modalidad y/o de la fecha de su llegada al país; que adoptara todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo afectados por el cierre de los centros regionales de tramitación, incluido el derecho a la no devolución, velara por su traslado a Australia Continental o su reubicación en otros países seguros apropiados e hiciera un cuidadoso seguimiento de su situación tras el cierre de los centros; que velara por que las empresas privadas que gestionaban los centros de internamiento de inmigrantes cumplieran todas las normas internacionales y les proporcionara la formación adecuada; que investigara las violaciones de los derechos humanos en los centros regionales de tramitación, enjuiciara a los presuntos autores, les impusiera las sanciones adecuadas si fuesen declarados culpables y ofreciera una reparación integral a las víctimas; y que considerara la posibilidad de cerrar el centro de internamiento de la Isla Christmas⁶².

61. El mismo comité recomendó a Australia que tomase las medidas necesarias para derogar las disposiciones legales que establecían la reclusión obligatoria de las personas que entrasen irregularmente en su territorio; que velase por que la detención se aplicase únicamente como medida de último recurso, cuando se determinase que era estrictamente necesaria y proporcionada dadas las circunstancias de la persona y durante el período más breve posible; que se asegurase de que no se retuviese a niños ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes; que estableciera por ley una duración máxima para la privación de libertad de los inmigrantes y otorgase a estos el acceso a un recurso judicial efectivo para revisar la necesidad de la detención; que intensificara sus

esfuerzos para ampliar el uso de alternativas al internamiento de inmigrantes en régimen cerrado; que garantizara que los refugiados que hubiesen recibido un resultado negativo en la evaluación de su probidad o de seguridad y los apátridas cuyas solicitudes de asilo no hubiesen sido aceptadas no permaneciesen retenidos indefinidamente, por ejemplo recurriendo a medidas no privativas de la libertad y alternativas al internamiento de inmigrantes en régimen cerrado y garantizando el derecho efectivo a impugnar la detención indefinida; y que mejorara las condiciones de internamiento en los centros para inmigrantes, entre otras cosas garantizando el acceso a servicios sociales, educativos y de salud mental y física adecuados, evitando el recurso a la fuerza o la inmovilización física contra los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo⁶³.

62. En el contexto de los dictámenes aprobados en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos determinó en dos casos que Australia seguía siendo responsable de la reclusión arbitraria de los solicitantes de asilo redirigidos o trasladados a centros de internamiento extraterritoriales en Nauru y le recomendó que indemnizara adecuadamente a las víctimas y adoptara medidas para garantizar que no se repitiesen violaciones similares⁶⁴. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares⁶⁵.

8. Apátridas

63. El ACNUR recomendó a Australia que pusiera fin a los traslados forzados de desplazados forzosos y apátridas mediante acuerdos para la acogida en terceros países y que modificara la legislación nacional con miras a impedir el traslado de desplazados forzosos o apátridas en contravención del derecho internacional y velara por que se cumpliesen las obligaciones de no devolución⁶⁶.

Notas

- ¹ [A/HRC/47/8](#), [A/HRC/47/8/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).
- ² UNESCO submission for the universal periodic review of Australia, para. 41 (v).
- ³ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 61 (a). See also [A/HRC/58/52/Add.1](#), para. 69 (l).
- ⁴ [A/HRC/58/52/Add.1](#), para. 69 (k).
- ⁵ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 61 (a).
- ⁶ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 9.
- ⁷ *Ibid.*, para. 43.
- ⁸ See OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2024, United Nations Human Rights Report 2023, United Nations Human Rights Report 2022 and United Nations Human Rights Report 2021*.
- ⁹ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 61 (c).
- ¹⁰ [A/HRC/58/58/Add.2](#), para. 95.
- ¹¹ [A/HRC/57/52/Add.2](#), para. 109 (a).
- ¹² [A/HRC/58/52/Add.1](#), para. 69 (a).
- ¹³ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 17.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 42 (a).
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 51.
- ¹⁶ [A/HRC/54/67/Add.2](#), paras. 41 and 42.
- ¹⁷ [CAT/C/AUS/CO/6](#), paras. 13 and 14.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 15 and 16.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 31.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 36 (a) and (b).
- ²¹ *Ibid.*, para. 26 (a).
- ²² *Ibid.*, para. 50.
- ²³ *Ibid.*, para. 19.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 20.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 46.
- ²⁶ UNESCO submission, para. 37.
- ²⁷ [A/HRC/58/58/Add.2](#), paras. 105 and 106.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 109.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 102.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 128.
- ³¹ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 23.
- ³² [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 61 (h)–(j), (m), (n) and (p).

- ³³ Ibid., para. 69 (c) and (d).
³⁴ Ibid., para. 67 (b).
³⁵ Ibid., para. 70 (e) and (f).
³⁶ Ibid., para. 67 (f).
³⁷ [A/HRC/57/52/Add.2](#), para. 115 (a) and (c).
³⁸ Ibid., para. 114 (e) and (g).
³⁹ UNESCO submission, para. 36 (ii).
⁴⁰ Ibid., para. 36 (iv).
⁴¹ [A/HRC/57/52/Add.2](#), para. 112 (i).
⁴² See [CCPR/C/135/D/3624/2019](#).
⁴³ [A/HRC/57/52/Add.2](#), para. 109 (j)–(l).
⁴⁴ Ibid., para. 111 (a)–(c).
⁴⁵ Ibid., paras. 109 (o) and 112 (c)–(e).
⁴⁶ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 63 (c) and (d).
⁴⁷ [CAT/C/AUS/CO/6](#), paras. 21 and 22 (a).
⁴⁸ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 62 (a), (b) and (d)–(f).
⁴⁹ [A/HRC/58/52/Add.1](#), paras. 70 (b) and 71 (d).
⁵⁰ [A/HRC/58/58/Add.2](#), para. 125.
⁵¹ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 47.
⁵² Ibid., para. 37. See also <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2025/05/youth-justice-systems-across-australia-crisis-un-experts>.
⁵³ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 6 (g).
⁵⁴ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 67 (a), (c) and (d).
⁵⁵ Ibid., para. 68 (g) and (h).
⁵⁶ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 34.
⁵⁷ [A/HRC/54/67/Add.2](#), para. 82.
⁵⁸ [A/HRC/58/58/Add.2](#), para. 116.
⁵⁹ [A/HRC/54/67/Add.2](#), para. 104.
⁶⁰ [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 65 (c).
⁶¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Australia, pp. 2–4.
⁶² [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 30. See also UNHCR submission, pp. 7 and 8.
⁶³ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 28. See also UNHCR submission, pp. 5 and 7; and [A/HRC/60/28/Add.1](#), para. 66 (b).
⁶⁴ See [CCPR/C/142/D/2749/2016](#) and [CCPR/C/142/D/3663/2019](#). See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/01/australia-responsible-arbitrary-detention-asylum-seekers-offshore-facilities>.
⁶⁵ [CAT/C/AUS/CO/6](#), para. 26 (b) and (d)–(f). See also paras. 29 and 30.
⁶⁶ UNHCR submission, pp. 4 and 7.
-